

3271

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 0001391 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO
SAN ANTONIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000882 del 12 de Septiembre de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

La entidad realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

El CENTRO MEDICO SAN REPELON realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno).

Hace la Limpieza de la Escupidera entre la atención de paciente y paciente previa desactivación con hipoclorito de sodio, la entidad utiliza la Resina y Amalgama previa desactivación con glicerina líquida, no se pudo tomar registro fotográfico en el área de odontología por estar cerrado.

Los residuos Biosanitarios son dispuestos en las bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento central para su disposición final.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad de cuatro (4) kg/mes según recibo presentado el día de la visita.

Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa Triple A. S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° 0 0 0 1 3 9 1 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

EL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo, programas educativos, conformación del Grupo Administrativo sanitario ambiental.

EL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, cuenta con las rutas interna y externa para su recolección; Además cuenta con la persona encargada de la recolección de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, cuenta con elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal.

EL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, cuenta con un área de almacenamiento central ubicada en la parte externa de la entidad el cual cuenta con las siguientes características:

- Acceso restringido,
- Protección de aguas lluvias y roedores
- Separación física para los residuos ordinarios y peligrosos
- Pisos y paredes adecuadas.
- Uso exclusivo.

El agua utilizada por el CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, y revisado el PGIRHS, se puede concluir que:

- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 del 2002, de igual forma el PGIRHS, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Posee un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Maneja el código de colores y realiza adecuadamente la segregación en la fuente, utiliza Guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. ESP., con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad recolectada de cuatro (4) Kg/mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~Nº~~ 0 0 0 1 3 9 1 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos:- El Centro Medico San Antonio no ha cumplido con la realización del estudio físico-químico de sus aguas residuales

Permiso de Concesión de Agua: La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A .S.A. E.S.P.

Se considera que las medidas tomadas por el CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, son las adecuadas para mitigar, corrigen, controlan los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N^o 0001391 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir al CENTRO MEDICO SAN ANTONIO, para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **CENTRO MEDICO SAN ANTONIO**, identificado con el Nit. No. 802.015.538-7, localizado en la Calle 8 No 8-98 del Municipio de Repelón – Atlántico, y Representado Legalmente por el Doctor EDUARDO FONTALVO DE LA HOZ, o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar a la C.R.A copia del contrato con la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. .E.S.P., al igual que los tres últimos recibos de recolección de la empresa recolectora. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

Realizar de inmediato los estudios físico-químico de sus aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitario como son: Mercurio, Plata, Plomo. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **0001391** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO
SAN ANTONIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

antes de que entre a la poza séptica de la entidad.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000882 del Septiembre 12 de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1526-041

C.T.0882 - 2013

Proyectó: Dr. Winston Varela

Revisó: Dr. Odair Mejía, Profesional Universitario